



DECRETO ALCALDÍCIO N° 044

MAT: Aprueba las Bases de Licitación Pública para la **"Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Jurídica"**.

Puerto Williams, 24 ENE 2025

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/11/2024;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 29/11/2024;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 1067, de fecha 06/12/2024 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 1070, de fecha 09/12/2024, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don César Suárez Muñoz;
- La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- El Decreto Supremo 661, de fecha 12/12/2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 antedicha, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda;
- Las Bases Administrativas y Anexos de la "Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Jurídica";
- El Memorándum N°27, de fecha 24/01/2025, del Director (S) de Secretaría Comunal de Planificación al Alcalde;
- El Memorándum N°132, de fecha 24/12/2025, del Alcalde al Secretario Municipal Suplente.

CONSIDERANDO:

- Que dispone el **Artículo 173** del Decreto Supremo 661, de fecha 12/12/2024, del Ministerio de Hacienda, lo siguiente: "Tipos de servicios. Los servicios personales a requerir se clasificarán dentro de las categorías que se señalan a continuación: 1) Servicios Personales propiamente tales, definidos en el numeral 31 del artículo 4 de este reglamento, a los que se aplican las reglas generales establecidas en este cuerpo normativo. 2) **Servicios Personales Especializados: Aquellos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas.** Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de anteproyectos de Arquitectura o Urbanismo y proyectos de Arquitectura o Urbanismo que consideren especialidades, proyectos de arte o diseño; proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado; asesorías en estrategia organizacional o comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros."

- Que dispone el **Artículo 174** del Decreto Supremo 661, de fecha 12/12/2024, del Ministerio de Hacienda, lo siguiente: "Clasificación de servicios por la Entidad. Cada Entidad será responsable de clasificar los servicios a contratar según sus características en servicios personales y servicios personales especializados, utilizándose los procedimientos de la Ley de Compras, con las particularidades que se precisan en los artículos siguientes en el caso de los servicios especializados. **La Entidad deberá expresar los motivos que justifican la clasificación de un servicio como especializado y las razones por las cuales esas funciones no puedan ser realizadas por personal propio.**"
- Que dispone el **Artículo 175** del Decreto Supremo 661, de fecha 12/12/2024, del Ministerio de Hacienda, lo siguiente: "Contratación de Servicios Personales Especializados. **Las Entidades efectuarán Licitación Pública de conformidad al siguiente procedimiento:** 1. **Preselección:** Para estos efectos se realizará, a lo menos, lo siguiente: a) **Publicación a través del Sistema de Información de las Bases y del llamado público a presentar antecedentes para proveer los servicios requeridos.** Las Bases contendrán lo indicado en el artículo 41 del presente reglamento, los mecanismos de selección técnica de los proveedores y los plazos de esta fase. b) **Se requerirá documentación acerca de los antecedentes de los proveedores que permitan su selección.** Durante esta fase se podrá establecer un período de consultas de los proveedores. c) **Recibidos los antecedentes, la Entidad verificará la idoneidad técnica de los proveedores que participen en el proceso de selección, según la complejidad técnica requerida, la que abordará los distintos aspectos relevantes y afines a la provisión del servicio según lo establecido en las Bases.** Se considerarán, entre otros criterios, la revisión de antecedentes académicos relacionados al servicio requerido, la trayectoria laboral afín, las referencias de servicios similares, encuestas a clientes que recibieron servicios comparables, pruebas técnicas y/o entrevistas a los candidatos para medir conocimientos y habilidades acorde a los servicios solicitados. d) **Se seleccionará a los mejores puntajes en conformidad a la metodología establecida en las Bases,** cuyos resultados serán notificados de conformidad al artículo 9 del presente reglamento. 2. **Presentación de ofertas, selección y negociación.** En esta fase se realizará: a) **Presentación por parte de los proveedores preseleccionados de sus ofertas técnicas y económicas dentro del plazo establecido en las Bases.** El plazo mínimo para presentar tales ofertas será de diez días contados desde la notificación a los proveedores seleccionados. b) **Evaluación de ofertas de conformidad a los criterios establecidos en las Bases.** Del resultado de esta evaluación se establecerá un ranking según los puntajes obtenidos por cada Proveedor. c) **Se podrán negociar aspectos específicos de su oferta con el Proveedor que haya obtenido el más alto puntaje.** En todo caso, las modificaciones que resulten de estas negociaciones no podrán alterar el contenido esencial de los servicios requeridos, ni superar el veinte por ciento del monto total ofertado. De lo anterior, deberá darse cuenta en la resolución de Adjudicación. Si no se llegare a acuerdo con el Proveedor, se podrá negociar con uno o más sucesivamente en orden descendente según el ranking establecido, o bien declarar desierto el proceso. d) **El resultado del proceso deberá publicarse en el Sistema de Información.** Si el Proveedor no fuese idóneo o no se presentare, se podrá invitar a otro Proveedor en las mismas condiciones señaladas. La oferta económica y técnica del Proveedor seleccionado se enviará a través del Sistema de Información y se evaluará si cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los requerimientos y con el presupuesto del servicio requerido. Se podrá solicitar al Proveedor mejorar su oferta técnica o económica, en base a las especificaciones requeridas o bien a los valores o prestaciones referenciales. Una vez alcanzado un acuerdo, deberá publicarse en el Sistema de Información el contrato respectivo, si lo hubiere."
- Que el servicio solicitado es un servicio personal especializado, porque el tipo de conocimiento que se requiere para la Municipalidad no sólo necesita ser prestado por un abogado, sino que debe tener éste una sólida preparación en derecho administrativo municipal, así como experiencia comprobada en la aplicación práctica de este conocimiento. Este nivel de especialización requiere, además, un conocimiento exhaustivo de las muchas normas que se relacionan con el derecho público y municipal, así como de la jurisprudencia administrativa

de la Contraloría General de la República en la materia. Esto implica habilidades específicas para manejar de manera eficiente y profesional los asuntos legales complejos propios de la administración pública local, como la elaboración y revisión de instrumentos legales, la asesoría en procedimientos administrativos, y la resolución de conflictos jurídicos. Por estas razones, dicho conocimiento y experiencia permiten calificar este servicio como un servicio personal especializado;

- Que se fundamenta la contratación de dicho servicio, en lugar de que las funciones indicadas sean desarrolladas por personal de la municipalidad, en el hecho de que, por causas no imputables a la Administración, se carece dentro de la planta municipal del cargo de director jurídico. Por lo tanto, no se trata de una decisión de oportunidad en términos de eficiencia de recursos económicos, sino que resulta absolutamente imposible que dichas funciones las realice el personal municipal, y, al mismo tiempo, absolutamente necesario que alguien las realice.

DECRETO

1º APRÚEBANSE; las Bases Administrativas y Anexos de la “**Contratación de Servicios Personales Especializados: Servicio de Asesoría Jurídica**”, elaboradas por la Secretaría Comunal de Planificación;

2º CALIFÍQUENSE; en concordancia con el Artículo 174 del Decreto Supremo 661, de fecha 12/12/2024, del Ministerio de Hacienda, que establece el Nuevo Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, los servicios a contratar como **Servicios Personales Especializados** así como el hecho de que éstos **consisten en tareas que no pueden ser desarrolladas por personal municipal**, de acuerdo con lo señalado en Vistos y Considerandos;

3º DESIGNASE; como parte de la comisión de apertura, a los siguientes funcionarios municipales:

Sr. Secretario Municipal junto con el encargado de Adquisiciones o quienes los subroguen.

4º DESIGNASE; como parte de la comisión evaluadora, del correcto procedimiento y cumplimiento de los puntos individualizados en las presentes bases administrativas, en la fase de Presentación de ofertas, selección y negociación, a los siguientes funcionarios municipales:

- **Aldo Padilla González**, Administrativo Departamento de Tránsito;
- **Yessenia Inostroza García**, Administrativa Dirección de Administración, Finanzas y Personal Municipal.
- **Rodrigo Fuentes Arias**, Administrativo Departamento de Obras Municipales.

5º DESIGNASE; a la Secretaría Comunal de Planificación como Unidad Técnica de la Propuesta Pública;

6º IMPÚTASE; el gasto que demande el presente decreto al Presupuesto Municipal del año 2025 en la cuenta **215.22.11.999**, por el monto de **\$32.000.000.-** (treinta y dos millones de pesos.) IVA incluido;

7º PUBLÍQUENSE, a través del Sistema de Información, las Bases Administrativas y Anexos y el llamado público a presentar antecedentes para proveer los servicios requeridos;

8º PROCÉDASE, a realizar la preselección de los candidatos en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 175 del Decreto Supremo 661, de fecha 12/12/2024, del Ministerio de Hacienda, que establece el Nuevo Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;

9º EVALÚESE y SELECCIÓNSE, posteriormente, la oferta más conveniente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de

Suministro y Prestación de Servicios, y el Decreto Supremo 661, de fecha 12/12/2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba su Reglamento.

9º PUBLIQUESE, a través del Sistema de Información, el resultado del proceso, y el Contrato que lo formalice, de existir éste.

Lo anterior, según los antecedentes mencionados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO**.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



CÉSAR SUÁREZ MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE

PFA/JCG/CSM/POG/csm

Distribución:

1. Alcaldía;
2. Secretaría Municipal;
3. Dirección Administración y Finanzas
4. Dirección de Control;
5. Secretaría Comunal de Planificación;
6. Archivo Oficina de Partes.



PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN
ALCALDE